



# Resolución Administrativa

Lima, 01 de Abril de 2026

## VISTO:

El Expediente Administrativo con Registro N° 01777-2026, que contiene el recurso administrativo de apelación de la servidora civil ALINA ESTHER EDITH MALDONADO HUACCHO, Enfermera Especialista, Nivel 14, contra la denegatoria ficta a su solicitud de reintegro por derecho vacacional, según lo establecido en el Decreto Legislativo N° 276 y N° 1153;

## CONSIDERANDO:

Que, el 12 de enero de 2026, se recibió en mesa de partes virtual del Hospital Nacional "Dos de Mayo", el Escrito N° 01, obrante a fojas 5, presentado por la servidora civil ALINA ESTHER EDITH MALDONADO HUACCHO (en adelante, la "Impugnante") Enfermera Especialista, Nivel 14, nombrada mediante R.D. N° 1389-95-D-UP-HNDM, de acuerdo al Informe Escalafonario N° 073-2026, obrante a fojas 1, solicitando el "pago por reajuste y devengados de la entrega económica por vacaciones y derecho vacacional, periodo 1996 hasta la actualidad y de forma continua y permanente, más intereses legales, conforme lo dispuesto en el literal d) artículo 24 del Decreto Legislativo N° 276, concordante con los Artículos 102 y 104 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM y Artículo 8 numeral 8.4 y el Decreto Legislativo 1153, concordante con el numeral 6.1 del Artículo 6 del Decreto Supremo N° 015-2018-SA";

Que, con fecha 25 de febrero de 2026, la Impugnante fue notificada con la Resolución N° 092-2026/OP/HNDM, obrante a fojas 71; a través de la cual la Oficina de Personal resolvió declarar improcedente su solicitud respecto al reintegro por derecho vacaciones según lo establecido en el Decreto Legislativo N° 276 y Decreto Legislativo N° 1153;

Que, el 4 de marzo de 2026, se recibió en mesa de partes virtual del Hospital Nacional "Dos de Mayo", el recurso de apelación de la Impugnante, obrante a fojas 77, contra el silencio administrativo negativo supuestamente recaído en su solicitud de fecha 12 de enero de 2026, de acuerdo a lo regulado mediante el numeral 199.3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, el T.U.O. de la LPAG); alega la Impugnante que procede su recurso de apelación "ante la falta expresa de expedición de una resolución expresa por parte de la administración pública";

Que, los artículos 220°, 221° y 124° del T.U.O. de la LPAG, han dispuesto que, el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que se eleve lo actuado al superior jerárquico. El escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 124°. Entre otros, nombres y apellidos completos, domicilio y número de Documento Nacional de Identidad o carné de extranjería del administrado y, en su caso, la calidad de representante de la persona a quien se represente. La expresión concreta de lo pedido, los fundamentos de hecho que lo apoye y, cuando le sea posible, los de derecho,



Que, el numeral 199.3, del artículo 199, del T.U.O. de la LPAG precisa que el silencio administrativo negativo tiene por efecto habilitar al administrado la interposición de los recursos administrativos y acciones judiciales pertinentes;

Que, en el presente caso, la Impugnante presentó el recurso de apelación contra el silencio administrativo negativo, cuando ya existía un acto expreso que resolvía su solicitud inicial, esto es, la Resolución Administrativa N° 092-2026/OP/HNDM, cuyo cargo de notificación obra a fojas 71 del Expediente Administrativo N° 01777-2026;

Que, de acuerdo al numeral 218.2 del artículo 218° del T.U.O. de la LPAG, el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios; por lo que, tomando en cuenta que la Resolución Administrativa N° 092-2026/OP/HNDM fue notificada con fecha 25 de febrero de 2026, como obra a fojas 71, el plazo máximo para la interposición de recursos venció el 18 de marzo de 2026;

Que, al no haberse presentado recursos administrativos válidos dentro del plazo máximo mencionado en el párrafo anterior, la Resolución Administrativa N° 092-2026/OP/HNDM ha adquirido carácter de firme, habiendo perdido la Impugnante la posibilidad de cuestionarla en sede administrativa o judicial, de conformidad con lo establecido en el artículo 222° del T.U.O. de la LPAG;

Estando al Dictamen Legal N° 61-2026/OAJ/HNDM, de fecha 30 de marzo de 2026, emitido por la Jefatura de la Oficina de Asesoría Jurídica, del Hospital Nacional "Dos de Mayo";

Con el visado del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y los artículos 12° y 13° de la Resolución Ministerial N° 696-2008/MINSA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional "Dos de Mayo";

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- DECLARAR, IMPROCEDENTE** el recurso administrativo de apelación, presentado por la servidora civil **ALINA ESTHER EDITH MALDONADO HUACCHO**, Enfermera Especialista, Nivel 14, contra la denegatoria ficta a su solicitud de inicio de trámite sobre pago por reajuste y devengados por derecho vacacional, en aplicación de la figura legal del silencio administrativo negativo, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 3°.- NOTIFICAR** la presente resolución a la interesada, la servidora civil **ALINA ESTHER EDITH MALDONADO HUACCHO**, recordando que con el presente acto queda expedito su derecho de acudir al Poder Judicial.

**Artículo 4°.- DISPONER** que, la Jefatura de la Oficina de Estadística e Informática de la Institución publique la presente resolución en el portal institucional del Hospital <http://www.hdosdemayo.gob.pe>.



Regístrese, comuníquese y publíquese;

- LEST/  
C.c.:
- Oficina Ejecutiva de Administración
  - Oficina de Asesoría Jurídica.
  - Oficina de Personal
  - Oficina de Estadística e Informática.
  - Equipo de Trabajo de Beneficios y Pensiones
  - Interesada
  - Archivo.

MINISTERIO DE SALUD  
HOSPITAL NACIONAL "DOS DE MAYO"  
C.P.C. Ludio Eduardo SILVERA TRIGOSO  
Director Ejecutivo  
Oficina Ejecutiva de Administración